

Supuestos de responsabilidad en la LGT (lección 10 II)

**Derecho financiero I.
Dra. Pura Peris García
Facultat de Dret.
Universitat de València**

Responsabilidad solidaria

- ART 42 LGT
- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:
 - las que sean **causantes** o **colaboren** activamente en la realización de una infracción tributaria. se extenderá a la sanción.
 - los **partícipes** o **cotitulares** de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades en proporción a sus respectivas participaciones.
 - las que **sucedan** por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas del anterior titular y derivadas de su ejercicio. La responsabilidad también se extenderá a las obligaciones derivadas de la falta de ingreso de las retenciones e ingresos a cuenta practicadas o que se hubieran debido practicar.
 - Sin embargo, no serán responsables solidarios los adquirentes de elementos aislados, salvo que dichas adquisiciones, realizadas por una o varias personas o entidades, permitan la continuación de la explotación o actividad, ni tampoco los sucesores por causa de muerte.

Responsabilidad solidaria

- también serán **responsables solidarios**, del pago de la deuda tributaria pendiente y, en su caso, **del de las sanciones tributarias, incluidos el recargo y el interés de demora del período ejecutivo**, cuando procedan, hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieran podido embargar o enajenar por la Administración tributaria, las siguientes personas o entidades:
 - a) Las que sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la Administración tributaria.
 - b) Las que, por culpa o negligencia, incumplan las órdenes de embargo.
 - c) Las que, con conocimiento del embargo, la medida cautelar o la constitución de la garantía, colaboren o consientan en el levantamiento de los bienes o derechos embargados, o de aquellos bienes o derechos sobre los que se hubiera constituido la medida cautelar o la garantía.
 - d) Las personas o entidades depositarias de los bienes del deudor que, una vez recibida la notificación del embargo, colaboren o consientan en el levantamiento de aquellos

Responsabilidad SUBSIDARIA

- ART. 40LGT :
- los **administradores** de hecho o de derecho de las personas jurídicas que, habiendo éstas cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones.
- los administradores de hecho o de derecho, de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de éstas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieren adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago.
- los integrantes de la administración concursal y los **liquidadores** de sociedades y entidades en general que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones e imputables a los respectivos obligados tributarios. De las obligaciones tributarias y sanciones posteriores a dichas situaciones responderán como administradores cuando tengan atribuidas funciones de administración.

Responsabilidad SUBSIDARIA

- los **adquirentes** de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria.
- los **agentes y comisionistas de aduanas**, cuando actúen en nombre y por cuenta de sus comitentes. no alcanzará a la deuda aduanera.
- las personas o entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios correspondientes a su actividad económica principal, por las obligaciones tributarias relativas a tributos que deban repercutirse o cantidades que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a las obras o servicios objeto de la contratación o subcontratación.
 - no será exigible cuando el **contratista o subcontratista** haya aportado al pagador un **certificado** específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, emitido por la Administración tributaria durante los 12 meses anteriores al pago de cada factura correspondiente a la contratación o subcontratación.
 - se limita al importe de los pagos que se realicen sin haber aportado el contratista o subcontratista al pagador el certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, o habiendo transcurrido el período de doce meses desde el anterior certificado sin haber sido renovado.

Responsabilidad SUBSIDIARIA

- Las **personas o entidades** que tengan el **control efectivo, total o parcial, directo o indirecto, de las personas jurídicas** o en las que concurra una **voluntad rectora común con estas**, cuando resulte acreditado que las personas jurídicas han sido creadas o utilizadas de forma abusiva o fraudulenta para eludir la responsabilidad patrimonial universal frente a la Hacienda pública y exista unicidad de personas o esferas económicas, o confusión o desviación patrimonial. La responsabilidad se extenderá a las obligaciones tributarias y a las sanciones de dichas personas jurídicas.
- Las **personas o entidades** de las que los obligados tributarios tengan el **control efectivo, total o parcial, o en las que concurra una voluntad rectora común con dichos obligados tributarios**, por las obligaciones tributarias de éstos, cuando resulte acreditado que tales personas o entidades han sido creadas o utilizadas de forma abusiva o fraudulenta como medio de elusión de la responsabilidad patrimonial universal frente a la Hacienda Pública, siempre que concurren, ya sea una unicidad de personas o esferas económicas, ya una confusión o desviación patrimonial.
- En estos casos la **responsabilidad se extenderá también a las sanciones**.